

MARINA

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Mercante
Dirección General de Marina Mercante

SEMAR



OF. DGMM. - 981 /2022

Ciudad de México a 25 de abril de 2022

28 ABR 2022

RECIBIDO
GESTIÓN DE RÁMIFILES
UNICAPAS
CIUDAD DE MÉXICO

**AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO
AGENTE NAVIERO GENERAL
PERSONA MORAL
ANG. - 013/2022**



C. Iris Adriana Aguirre Garcia
Representante Legal de Mariport Shipping, SA de CV
DL. Gochicoa No. 621, Int. C, Colonia Del Pueblo
CP. 89190, Tampico, Tamaulipas

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL que otorga la secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 30 fracción V Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción I, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, 3 fracción II, inciso g) numeral 6, 35 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como **"La Autorizada"**, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada":

Denominación o Razón Social:	Mariport Shipping, SA de CV
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	
Nombre del Representante Legal:	Iris Adriana Aguirre Garcia
Domicilio social en territorio nacional:	Dr. Gochicoa No. 621, Int. C, Colonia Del Pueblo, CP. 89190, Tampico, Tamaulipas

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 54934 Fecha de presentación: 6 de abril de 2022

Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:

Folio Marítimo: 0017-CT-22 Partida: 1 Fecha de inscripción: 8 de abril de 2022

Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":

Servicios Tecnológicos Marítimos, S de RL de CV

HE3D/IRM/11/41

Volante 00306/027 EXP. AN. 025/2022

Ccp.- Cap. Alt. Ana Laura López Bautista. - Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante. Para su superior conocimiento.



2022 Flores
Año de Magón

Objeto y vigencia

PRIMERA. El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" actúe como **Agente Naviero General** en los términos previstos en el artículo 109 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para lo cual le otorga el poder de representar a su mandante o capitán en los puertos de transporte de mercancías, de mercancías y de pasajeros, nombrando agente naviero consignatario de buques, y resolviendo los asuntos de comercio que su mandante o capitán le encomiende en el puerto de destino que correspondiera al contrato respectivo en los mismos.

SEGUNDA. "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitania de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en el que se otorgó que el naviero u operador le otorgó la representación y autorización como **Agente Naviero General**; si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando este redactado en idioma distinto a este.

TERCERA. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubiertos los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos, para tal fin.

Se declara como causa que impida el pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. Durante la vigencia señalada en la condición anterior "La Autorizada" deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que se realicen respecto de la representación e información proporcionada para el cumplimiento de los términos de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Se declara como causa que impida el pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

QUINTA. La autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo esta directamente responsable de sus actos.

SEXTA. Desde el inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, "La Autorizada" deberá exhibir esta autorización ante la Capitania de Puerto donde pretenda actuar.

SEPTIMA. "La Autorizada", como **Agente Naviero General**, podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, si previamente se ha hecho ante la respectiva Capitania de Puerto, contar con el nombre y responsabilidad en el Puerto donde actuará, y cumple con lo siguiente:

- Antes de que el representante en el Puerto ha aprobado el estatuto de la empresa que se prepara para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** aplique la Dirección General de Marina Mercante en los términos del artículo 109 apartado C, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y
- Exhibita constancia de transmisión por escrito donde conste su obligación con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Se declara como causa que impida el pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Extinción

OCTAVA. La presente autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición tercera.
- Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
- Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización.

- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización,
- Renuncia del titular de la autorización,
- Revocación, o
- Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada"

Vigilancia e Inspección

NOVENA. La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones, que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 52, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA. "La Autorizada" deberá exhibir ante la Dirección General de Marina Mercante o la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondiente, toda información y documentación que le sean requeridas por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero-consignatario de buques el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 115 fracciones I y VIII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Revocación

DÉCIMA PRIMERA. Será causa de revocación de esta autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones, de la autorización, en los términos y plazos establecidos.
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados, o
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA TERCERA. "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA. La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora

